

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados parte, la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Art. 44, 45 y 46 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el Art. 341 de la Constitución Política del Estado, establece la conformación de un Sistema nacional de inclusión y equidad social, y el desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, es el instrumento legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera especializada y establece la obligación legal de los municipios en conformar y organizar los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de Derechos como un órgano municipal integrante del sistema;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del sistema.

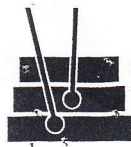
Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local, entendiéndose que aquel integra preferentemente y con prioridad absoluta a niños, niñas y adolescentes del cantón;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y Plan de Desarrollo Cantonal, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema en beneficio de a niños, niñas y adolescentes; y,

Que, el I. Municipio del Cantón Esmeraldas, ha asumido como política municipal, la participación en el proceso de construcción y organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Esmeraldas y guiar su accionar.





Gobierno Municipal

Esmeraldas

Alcaldía

conforme a los principios constitucionales de interés superior del niño, protección integral, prioridad absoluta, y ejercicio progresivo, considerando fundamental garantizar una efectiva participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas.

Que, mediante Ley No. 100 publicada en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se expide el "Código de la Niñez y Adolescencia", con el objetivo de disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, y se crea el Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, cuyo órgano rector es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y en su artículo 201 indica que la responsabilidad de conformar los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia es del Gobierno Municipal, así como, en su artículo 205, manifiesta que cada municipalidad organizará las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Que, el I. Municipio del Cantón Esmeraldas, el 7 de Agosto de 2003, aprobó la ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Y

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, las Normas especiales de descentralización y desconcentración del Estado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA REFORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS, DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Reemplácese el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las Defensorías Comunitarias, del cantón Esmeraldas, por el siguiente: **Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas**

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SNDPINA EN EL CANTÓN ESMERALDAS

Art. 1.- La presente Ordenanza rige la conformación, organización y funcionamiento de los organismos del **Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas**, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política del Estado, en Acuerdos y Convenios Internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente Ordenanza.



Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia, eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Art. 3.- El **Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas**, trabajará articuladamente con las instituciones de los Ministerios del Estado, ONG,s y demás instituciones públicas y privadas a fin de unificar criterios y acciones entorno a la protección de niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas.

Art. 4.- Son parte del **Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas**, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Defensorías Comunitarias, el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y los Organismos de Ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Protección

CAPÍTULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESMERALDAS

De su Naturaleza Jurídica y Funciones

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Esmeraldas.

Art. 6.- Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

Art. 7.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Esmeraldas deberá:

- a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados a fin de identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal, el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Esmeraldas y la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia.



- c) Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia.
- d) Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos el cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al gobierno local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón Esmeraldas, y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local
- e) Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- f) Impulsar la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros.
- g) Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Esmeraldas.
- h) Impulsar la conformación de Defensorías Comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
- i) Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón.
- j) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del Sistema, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias.
- k) Colaborar en la elaboración de los informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales (con relación a la función e) del art.202).
- l) Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias
- m) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Art. 8.- Las decisiones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del Cantón Esmeraldas.



De la Estructura

Art. 9.- De la Integración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas.-
El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas se encuentra integrado paritariamente por Miembros delegados del Estado y de la Sociedad Civil, de la siguiente manera.

Por el Estado:

El Alcalde o su delegado quien lo preside.
El Director Provincial de Educación o su delegado permanente
El Director Provincial de Salud o su delegado permanente
El Director Provincial del MIES o su delegado permanente
La Dirección Provincial de Trabajo o su delegado permanente

Por la Sociedad Civil:

Dos representantes de las organizaciones que trabajan con la niñez de 0 a 5 años
Un representante de los Comités, Clubes u organizaciones juveniles
Un representante de las organizaciones que trabajan con discapacidades
Un representante de las organizaciones de mujeres y padres de familia.

Art. 10.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de comisiones electorales; para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, elaborará un reglamento de elecciones, que deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los miembros de la sociedad civil podrán ser reelectos por una sola vez, por un período similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones.

Art. 11.- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.- Los representantes ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria dentro del Pleno, en caso de ausencia del miembro principal.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.



Art.12.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art.13.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- El Concejo en Pleno elegirá al Vicepresidente del Concejo Cantonal de entre los miembros representantes de la Sociedad Civil, El/la Vicepresidente/a durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 14 DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS:- Es responsabilidad de los miembros de CCNA-E, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente, velar por los intereses de la niñez y adolescencia, tomar las decisiones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia del cantón, y en caso de no asistir a tres o más reuniones consecutivas injustificadas o incumplir el reglamento interno del concejo, podrá ser destituido por consenso de los miembros del Concejo de acuerdo al procedimiento y disposiciones reglamentarias aprobadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, debiendo solicitarse al correspondiente organismo o sector delegar otro representante.

De la Secretaría Ejecutiva

Art.15.- DE LA DESIGNACIÓN DEL /A SECRETARIO /A EJECUTIVO /A LOCAL.- El/la secretario/a ejecutivo/a Local será nombrado para un período de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Podrá ser reelegido por un período adicional, según las disposiciones constantes en el Reglamento dictado para su designación.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, nombrará al secretario/a ejecutivo/a

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de director/a, o técnico de área.

De la articulación con otras formas de participación den el cantón

Art. 16.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, coordinará con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas, la organización, implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del SNDPINA, para la construcción de este tipo de servicio, a través de la articulación de todos los organismos de atención y protección de la niñez y adolescencia en mesas de trabajo en el seno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.



CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 17.- NATURALEZA.- Organícese las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Esmeraldas con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al I. Municipio de Esmeraldas definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, para lo cual el Municipio deberá tomar todas las acciones administrativas y presupuestarias que sean necesarias para el funcionamiento de las juntas de protección, debiendo incluirlas dentro de la estructura orgánico funcional institucional, así como determinar el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 18.- DE LOS MIEMBROS.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están integradas cada una, por tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 19.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es una instancia del SNDPINA, integrado por niños, niñas y adolescentes del cantón, es un espacio de consulta directa para la atención y protección de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas.



CAPÍTULO V

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 21.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón Esmeraldas, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Esmeraldas.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de Defensorías Comunitarias en los barrios y comunidades del cantón Esmeraldas.

Art. 22.- Las Defensorías Comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

Art. 23.- Serán funciones de las Defensorías Comunitarias las siguientes:

- a) Promocionar, defender y vigilar los derechos de la niñez y adolescencia en la familia, escuela y comunidad;
- b) Intervenir de oficio o/a requerimiento de cualquier persona en los casos de amenazas de los derechos individuales, colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, con el objeto de ejercer las acciones administrativas o judiciales que correspondan y trasladarlos a los organismos pertinentes, de ser el caso;
- c) Promover la resolución alternativa de conflictos para resolver amenazas y violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia;
- d) Remitir y denunciar a los organismos y autoridades competentes, casos de amenazas o violación de los derechos de la niñez y adolescencia;
- e) Intervenir y presentar su informe en los casos expresamente previstos en las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN



Art. 24.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del CNA. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia Esmeraldas y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades.

Art. 25.- En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su Reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá una de las sanciones establecidas en el artículo 213 en sus literales a, b, c, d y e; y artículo 214 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO VII

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 26.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los Juzgados de lo Civil y Penal -estos pertenecen al nivel 2 del sistema) y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes lo demanden.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 27.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas será financiado con recursos asignados por la I Municipalidad de Esmeraldas.



Art. 28.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

Art. 29.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Establézcase el Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 10% de los fondos que la municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Se sancionará con **DESTITUCIÓN DEL CARGO** a los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, Secretario/a Ejecutivo/a y la Junta Cantonal de Protección de Derechos que incumplan con sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO X

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art.31.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, rendirá cuentas semestralmente, a partir de la fecha de su funcionamiento, a la Ciudadanía en general, para lo que coordinará con la Secretaría Ejecutiva.

Es obligación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendir anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía.

Art. 32.- En caso de incumplimiento a la rendición de cuentas, la ciudadanía podrá exigir esta rendición de cuentas al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y a la secretaria ejecutiva, en un plazo máximo de 30 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se elegirá un comité electoral de entre los miembros del Concejo Cantonal



de la Niñez y Adolescencia, representantes del Estado, mas un miembro de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

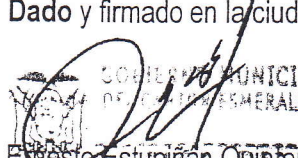
DISPOSICIONES GENERALES:

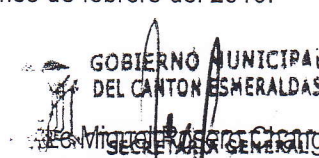
PRIMERA: Créase la partida presupuestaria No. _____ para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo, en el marco del presupuesto aprobado por el mismo..

SEGUNDA: Todas las personas que participen en los organismos del **Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Esmeraldas** deberán recibir cursos de actualización y especialización en principios, fundamentos, contenidos y procedimientos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia, Leyes Sociales y demás Convenciones Internacionales que la República del Ecuador ha suscrito.

La presente ordenanza entrara en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de ser publicada en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas a los doce días del mes de febrero del 2010.


GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS
Ernesto Estupinan Quiñero
ALCALDE DEL CANTON


GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS
Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS, DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue conocida, discutida y aprobada por el I Concejo Cantonal de Esmeraldas en sesiones realizadas los días sábado 23 de enero del 2010 y viernes 12 de febrero del 2010, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas febrero 12 del 2010


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

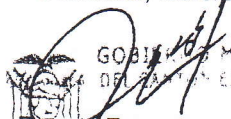

GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo prescrito en los Arts 126, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO Y ORDENO** su promulgación a través de su publicación, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE**



**DERECHOS, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS DEFENSORÍAS
COMUNITARIAS, DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los doce días del mes de febrero del dos mil diez.

Esmeraldas, febrero 12 del 2010


GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS
Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONO y ORDENO la promulgación a través de su publicación,
de la **ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS
DEFENSORÍAS COMUNITARIAS, DEL CANTÓN ESMERALDAS**, el señor Ernesto Estupiñán
Quintero, Alcalde del cantón, a los doce días del mes de febrero del dos mil diez.

Esmeraldas, febrero 12 del 2010


GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS

Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO
SECRETARIA GENERAL

